

INSTRUCCIÓN GENERAL N° 3 /21.

*Ref.: Casos de violencia institucional
por razones de odio, prejuicio
o discriminación de género, en,
supuestos de intervención de
Fuerzas de Seguridad.*

Para uso Oficial

Sres. Fiscales de Instrucción

Del Centro Judicial Capital:

Juan Manuel DELGADO, Fiscal de General de la Provincia, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 171 y 172 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, el artículo 3 incisos 1 y 10 y los artículos 11, 13, 14, 15 y 16 incisos 6 y 7 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal N° 7826, imparte a Ustedes la siguiente instrucción de carácter general:

VISTOS:

1. El impacto que significa para la calidad democrática la existencia de casos sospechados de violencia institucional con intervención de las Fuerzas de seguridad, especialmente aquellos que afectan a mujeres y personas pertenecientes al colectivo de la diversidad/disidencia sexo-genérica.
2. La necesidad de establecer un mecanismo ágil para la asignación de la investigación de estos casos durante las primeras instancias del proceso penal.

Y CONSIDERANDO:

1. Que el Ministerio Público Fiscal de que represento tiene la misión de actuar en defensa del interés público y los derechos de las personas.

2. Que conforme al principio de *legalidad y respeto por los derechos humanos* que fija la Ley Orgánica, la actuación del Ministerio Público Fiscal debe regirse por los principios, derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales incorporados en su mismo nivel, en la Constitución de la Provincia de Córdoba y en las demás leyes, respetando los derechos humanos y garantizando su plena vigencia.

3. En ese orden, cabe destacar que el Estado Argentino es responsable frente a las obligaciones asumidas en los Tratados Internacionales que tutelan los derechos humanos de las mujeres y de las personas del colectivo de la diversidad/disidencia sexo genérica. En particular aquellas obligaciones que derivan de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y sus respectivas resoluciones, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), del Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre Violencia contra las personas LGBTI, de las Reglas de Brasilia para el Acceso a la Justicia para personas en condiciones de vulnerabilidad, de los Principios de Yogyakarta del Alto Comisionado de Naciones Unidas y de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; ello sumado a las normas que existen a nivel provincial y que tienden a profundizar las directivas en un sentido protector de las identidades históricamente vulneradas, y que deben ser específicamente contempladas en este tipo de casos.

4. En particular, para el caso de intervención de las Fuerzas de Seguridad en procedimientos sospechosos de violencia institucional, aún cuando su entrada en vigencia ha sido prorrogada, es importante y oportuno tomar como referencia la definición de este fenómeno que contiene la ley de Control Disciplinario de las Fuerzas de Seguridad n.º 10.731 (B.O 21/01/2021). Esta norma define la violencia institucional como “toda acción u omisión que afecte la vida, la libertad, la dignidad, la integridad física, psicológica o sexual de una persona o de grupos de personas cuando dichos padecimientos sean infligidos por cualquier integrante de las Fuerzas de Seguridad Pública y Ciudadana en el ejercicio de sus funciones” (artículo 41).



5. A partir del marco normativo enunciado y en tanto representante del interés social, se torna imprescindible que el Ministerio Público Fiscal fije lineamientos claros de persecución penal que tiendan a identificar, investigar, sancionar y prevenir los casos de violencia institucional. Dada la multiplicidad de modalidades que puede adoptar la violencia institucional, es imprescindible establecer parámetros claros para poder identificar de modo preciso algunas de las formas más habituales en que se da este fenómeno. En particular resulta necesario abordar los casos de violencia institucional cometidos por Fuerzas de Seguridad sobre sectores de la población históricamente vulnerabilizados por el género, la identidad o expresión de género y la orientación sexual.

6. En esta dirección, a los fines de evitar dilaciones y garantizar los derechos de las personas implicadas, resulta razonable el avocamiento temprano de una Fiscalía de Instrucción específica sobre los casos que presenten las siguientes características: a) que se trate de casos de aprehensión de personas con intervención de las Fuerzas de Seguridad; b) que las personas aprehendidas sean mujeres o pertenecientes al colectivo de la diversidad/disidencia sexo genérica; c) existan sospechas de violencia institucional por razones de odio, prejuicio o discriminación de género contra la persona aprehendida. La intervención de la Fiscalía de Instrucción a la que se le asignen este tipo de hechos no excluye la actuación de las Fiscalías del Fuero Penal Económico y Anticorrupción en lo que concierne a su ámbito material de actuación.

Por lo expuesto, y en función de las facultades acordadas; **RESUELVO:**

1) INSTRUIR al Fiscal de Instrucción del Distrito Tres Turno Seis, del centro judicial Capital, Dr. Iván Javier RODRIGUEZ, para que investigue todos los casos en los que resulten personas aprehendidas y se den las siguientes características:

1.a. Se sospeche el ejercicio de violencia institucional por parte de personal de las Fuerzas de Seguridad;

1.b. La persona aprehendida sea mujer o pertenezca al colectivo de la diversidad/disidencia sexo genérica; y

1.c. La presunta violencia institucional sea ejercida por razones de odio, prejuicio o discriminación de género.

2) DISPONER que el ámbito territorial de esta instrucción general sea la sede Capital de la Primera Circunscripción Judicial.

3) INSTRUIR a los Fiscales de Instrucción de la Sede Capital para que a partir de la fecha de la presente, cuando consideren que un caso reúne las características del punto 1, lo remitan a esta Fiscalía General a los fines de determinar su asignación correcta a la Fiscalía que corresponda.

4) DISPONER que la Fiscalía General podrá reasignar casos sospechosos de violencia institucional a la Fiscalía de Instrucción del Distrito Tres Turno Seis.

5) COMUNIQUESE.

FISCALÍA GENERAL, 13 de Mayo de 2021.